



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 517-2012-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Chávez Rodríguez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 621-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don Jorge Chávez Rodríguez fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, juramentando el 18 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jorge Chávez Rodríguez, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 21 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; no ha sido cuestionado por medio del mecanismo de participación ciudadana y durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Amazonas, en los años 2007 y 2011, obtuvo resultados aprobatorios, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, considerando el rubro de idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para determinar una calificación en cuanto a la celeridad y rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 24.79 sobre 30 puntos y en Gestión de los Procesos, una calificación de 17.68 sobre 20 puntos; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones jurisdiccionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria,

N° 517-2012-PCNM

destacando el Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso – Primer nivel de la magistratura, en el que obtuvo 15.33 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Administrativo y Constitucional. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Jorge Chávez Rodríguez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad, adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Chávez Rodríguez** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 517-2012-PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA